



SERVIU REGIÓN DE AYSÉN
DEPTO. DE OPERACIONES HABITACIONALES

**ASIGNA, VENDE Y OTORGA TITULO DE
DOMINIO POR VIVIENDA A DON JOSE
EPIFANIO ULLOA BARRIENTOS.**

RESOLUCION EXENTA N° 2292

COYHAIQUE, 04 DIC. 2012

VISTOS:

- a) La escritura privada de Resciliación, protocolizada con fecha 26 de enero de 1999, en la Notaría de Chile Chico, respecto del inmueble correspondiente **al Rol N° 7, de la Manzana B del Conjunto Habitacional IGNACIO SERRANO, de la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez.**
- b) El dominio del Serviu Región de Aysén sobre el inmueble correspondiente **al Rol N° 7, de la Manzana B del Conjunto Habitacional IGNACIO SERRANO, de la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez,** el cual rola reinscrito a nombre de Serviu Región de Aysén a Fs. 3311 vuelta, N° 2171 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, año 2011.
- c) La disponibilidad de la vivienda individualizada en el visto a);
- d) El Informe de Tasación s/n de fecha Septiembre 2012 del profesional Sr. Patricio Valenzuela B., correspondiente al inmueble mencionado, que fija el valor de la propiedad en 211,38 Unidades de Fomento, **calificando la vivienda como Vivienda Social Dinámica sin Deuda.**
- e) El RR.EE. (DIFROL) OF. PUBLICO N° F-1734 de fecha 22 de Diciembre 2011, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, donde se autoriza la enajenación de la vivienda;
- f) El Ord. N° 736 de fecha 14 de Noviembre del 2012, de la Secretaría Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo, donde se autoriza la reasignación de la vivienda indicada en el visto a);
- g) El D.S. 62 (V. y U.) de 1984, y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta del Programa de Vivienda Básica, especialmente lo señalado en su artículo 5°;
- h) La Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- i) Las facultades y atribuciones que me confiere el D.L N° 1.305 (V. y U.) de 1975, y el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976;
- j) El Decreto N° 74 (V. y U.) de fecha 29 de Diciembre de 2011, que me nombra en el cargo de Director Serviu Región de Aysén, dictó la siguiente:

CONSIDERANDOS:

- 1)** Lo dispuesto en el artículo 1°, numeral quinto, letra d), del Decreto Supremo N° 62/1984 (V. y U.), "la **Vivienda Social Dinámica Sin Deuda**, corresponde a una solución habitacional que en su etapa inicial considera una superficie edificada no inferior a 25 m², incorporando en el diseño arquitectónico y estructural, la posibilidad de crecimiento mínimo que deberá quedar definida en planos y especificaciones técnicas que serán entregados a los asignatarios de estas viviendas. Estas viviendas se ejecutarán en conjuntos habitacionales de hasta 300 unidades, conformados según el caso, por condominios de un máximo de 60 viviendas".

2) Que el numeral primero, letra a del artículo 5º del D.S. Nº 62/1984 (V. y U.), establece que: "Las viviendas que por cualquier causa quedaren disponibles una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 18, o las que fueren recuperadas por el SERVIU, se considerarán viviendas de reserva para los fines que señala el artículo 2º, no siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo 3º.

Las viviendas a que se refiere el inciso anterior podrán ser asignadas en propiedad, en arrendamiento o en comodato. Para el caso de asignación en arrendamiento o en comodato se requerirá de autorización escrita otorgada por el Ministro de Vivienda y Urbanismo o por aquél en que éste delegue tal facultad, en cuyo caso no serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 10 y el contrato se otorgará en las condiciones que señalan los incisos segundo al quinto del artículo 28 de este reglamento, por un plazo no superior a diez años, renovable por períodos iguales o superiores siempre que el beneficiario acredite, a satisfacción del SERVIU, que continúa habitando la vivienda, procurando su mantenimiento y cuidado, así como pagando oportunamente la renta de arrendamiento, cuando corresponda.

Tratándose de viviendas que fueren recuperadas por el SERVIU, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, mediante resoluciones, podrá destinar todas o algunas de estas viviendas, a los siguientes objetivos:

a) A ser nuevamente asignadas y/o vendidas, según proceda, en las siguientes condiciones:

1.- Si la tasación de la vivienda recuperada, practicada por el SERVIU respectivo, fuere de un valor igual o inferior a 320 Unidades de Fomento, la vivienda se considerará de reserva para los fines que señala el artículo 2º, no siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo 3º, calificándose como Vivienda Social Dinámica sin Deuda para los efectos de lo dispuesto en este reglamento".

RESOLUCION:

1.- **ASIGNESE, VENDASE Y OTORGUESE** el correspondiente título de dominio por la vivienda ubicada en Calle Diego Portales Nº 514, correspondiente al **Rol Nº 7, Manzana B, del Conjunto Habitacional IGNACIO SERRANO, de la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez**, a don **JOSE EPIFANIO ULLOA BARRIENTOS, C.I. Nº 6.045.227-K**, de conformidad a la reglamentación vigente y de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación: Calle Diego Portales Nº 514 C.H. Ignacio Serrano – Puerto Ingeniero Ibáñez

Rol Avalúo: 69-6

Superficie: 187,50 M2

Deslindes:

Norte : Manzana "A" (chacra treinta y nueve), en doce coma cincuenta metros.

Sur : Calle Diego Portales, en doce coma cincuenta metros.

Este : Sitio ocho en quince metros.

Oeste : Sitio seis, en quince metros.

VALOR VIVIENDA : 211,38 UF.


APORTE CONTADO : 10,00 UF.

2.- El precio de compraventa de la vivienda indicada en el resuelvo Nº 1, será enterado por el asignatario con el monto de subsidio que entrega el D.S. 62/1984 (V. y U.) para estos casos, y el aporte contado de 10 Unidades de Fomento, ingresadas en Caja Serviu Región de Aysén, según consta en el Comprobante de Caja Nº 1572 de fecha 31 de Octubre 2012.

3.- El Departamento de Operaciones Habitacionales procederá a marcar al asignatario con el presente beneficio, en el Registro de Beneficios del Minvu y confeccionará y otorgará la correspondiente Escritura de Compraventa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.


NELSON QUINTEROS FUENTES
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSÉN


VML/CBB/LPM/lpm.
DISTRIBUCIÓN:
➢ D.P.H.
➢ DITEC
➢ SEREMI Región de Aysén
➢ Depto. OO.HH.
➢ Sección Contabilidad
➢ Sección Cartera Hipotecaria
➢ Sección Títulos
➢ Oficina de Partes

